

tificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 5.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Alonso Cillero, como Presidente, y como Vocales: Don José María Alonso Aventín, doña Mercedes Alonso Aventín, don Fernando Alonso Aventín, doña María Jesús Alonso Borrás, don Francisco Javier Alonso Borrás, don Miguel Angel Alonso Borrás, doña María Raquel Alonso Jentoft, don Enrique Alonso Jentoft y don Alberto Alonso Jentoft.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Familia Alonso», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

20088 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,033	144,321
1 ECU	157,644	157,960
1 marco alemán	82,744	82,910
1 franco francés	24,124	24,172
1 libra esterlina	213,241	213,667
100 liras italianas	8,915	8,933
100 francos belgas y luxemburgueses	394,773	395,563
1 florín holandés	73,456	73,604
1 corona danesa	21,217	21,259
1 libra irlandesa	199,327	199,727
100 escudos portugueses	80,456	80,618
100 dracmas griegas	60,242	60,362
1 dólar canadiense	112,088	112,312
1 franco suizo	94,294	94,482
100 yenes japoneses	138,095	138,371
1 corona sueca	17,347	17,381
1 corona noruega	19,297	19,335
1 marco finlandés	24,190	24,238
1 cheflín austriaco	11,758	11,782
1 dólar australiano	98,691	98,889
1 dólar neozelandés	79,607	79,767

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

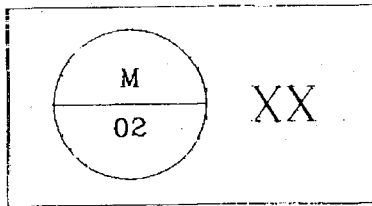
20089 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 0102.

Vista la petición interesada por la Entidad domiciliada en la carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9,4, número 35, 089830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.

El Director general de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 1/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima».

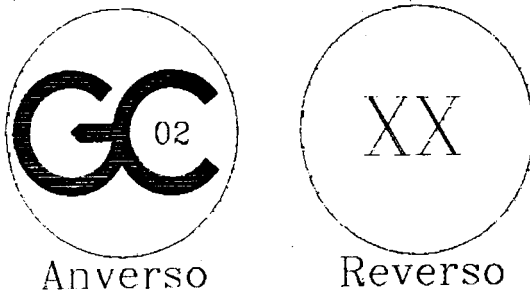
1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simboliza con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación del modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX, son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado a la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar balanzas electrónicas, básculas comerciales e industriales, y básculas puente de clase de precisión media III.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, en la factoría «Epel Industrial» en la carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9,4, número 35, 08830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona).

3. Instalaciones de laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el «Centro Español de Metrología».

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección General de Seguridad Industrial dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente cada dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Barcelona, 27 de mayo de 1993.—El Director general de la Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

20090 *DECRETO 49/1993, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Bartolomé Esteban Murillo.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. El «Retrato de don Juan de Saavedra», obra de Bartolomé Esteban Murillo. Se trata de uno de sus retratos más antiguos conocidos, fechado en 1650, año en el que comienzan los grandes éxitos profesionales del maestro sevillano. Es un retrato de busto dentro de un óvalo que ocupa el centro de una arquitectura ficticia sobre un pedestal, con una inscripción latina laudatoria. El óvalo va enmarcado con volutas y palmas, y sobre éste el escudo sujeto por dos amorcillos que, sentados, llevan en la otra mano una tabla con la inscripción: «AETAT/XXVIII; ANNO/MDCL».

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de bienes Culturales, por Resolución de 15 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10, para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo, original del pintor Bartolomé Esteban Murillo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993, dispongo:

Se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo del pintor Bartolomé Esteban Murillo, cuya descripción catalográfica es la siguiente:

Autor: Bartolomé Esteban Murillo (1617-1682).

Título: «Retrato de don Juan de Saavedra».